"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 455-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 19 de junio de 2024.

VISTOS:
La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 364-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023; Informe N° 055-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 05 de junio de 2024; Acuerdo N° 653-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:
Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 210, Rectificación de errores. Numeral 1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Numeral 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 364-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023, se resolvió ***APROBAR*** *la modificación de expediente técnico, CAMBIO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO con CUI 2318863;*

Que, mediante Informe N° 055-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 05 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora, informa que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 364-2023-CCO-UNAJ, no especifica la Sede donde se realiza el cambio de localización geográfica, por lo que solicita la rectificación, y se añada la Sede especifica donde se realizara el cambio de localización, esto implicaría el cambio de Sede la Capilla a Sede Ayabacas, teniendo como resultado el proyecto de Inversión Pública (PIP), cuya denominación correcta será "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", CUI 2318863;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2024, mediante Acuerdo N° 653-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: RECTIFICAR la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 364-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2024, donde aprueba *la modificación de expediente técnico, CAMBIO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO con CUI 2318863* ;

Que, conforme a la mencionado en los párrafos precedentes, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación de error material supone la subsistencia del acto. El acto administrativo se mantiene, una vez subsanado el error con el cual desaparece el acto;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

I-80-0080-2024

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno
www.unaj.edu.pe
Teléfono N°051-323200

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero de Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 364-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023, quedando establecido de la siguiente manera:

DONDE DICE:

> ***Artículo Primero.- APROBAR*** *la modificación de expediente técnico, CAMBIO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO con CUI 2318863.*

DEBE DECIR:

> ***Artículo Primero.- APROBAR*** *el* ***CAMBIO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA"****, con CUI 2318863.*

Artículo Segundo.- PRECISAR, que queda subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 364-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023, en todo aquello que no se oponga al presente acto resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA * SECRETARÍA GENERAL * COMISIÓN ORGANIZADORA

Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA * PRESIDENCIA * COMISIÓN ORGANIZADORA

DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.,
VP de Invest.
DGA
UF
OCI
Arch./2024

KVCQ

I-80-0080-2024

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno
www.unaj.edu.pe